

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE JUNIO DE 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
<i>Existencia del mes anterior.</i> . . . . .	500.	51.582,12	52.082,12
<i>Recaudado en el presente.</i> . . . . .	475.843,17	483.765,9	959.608,26
	476.343,17	535.347,21	1.011.691,4
<i>Distribucion.</i>			
A la Casa Real. . . . .			} 868.955,15
Al Ministerio de Estado. . . . .			
Al de la Gobernacion. . . . .	40.000,		
Al de Gracia y Justicia. . . . .			
Al de Guerra. . . . .	240.000,		
Al de Marina. . . . .			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Junio. . . . .	86.220,22	393.111,32	
Por sueldos de empleados activos consignados en el de . . . . .			
Por id. de las clases pasivas consignados en el de . . . . .			
Por gastos de escritorios correspondientes á la consignacion de . . . . .			
Devoluciones y reintegros. . . . .	26.891,10		
Papel admitido perteneciente al Minist. de Guerra. 397.570,1	} 475.843,17		
Id. id. al de Hacienda. . . . . 96.273,16			
<i>Existencias.</i> . . . . .	500,	142.235,23	142.275,23

2  
SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, lo remitan con seguridad a disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 30 de Julio de 1841. — El G. P. = Julian Sanchez Gara.

Nombres y apellidos.	Edad años.	Estatura.	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaleza.	Señas particulares.	Autoridades que los reclaman.
Manuel Ubalde.	24	baja	negro.	negros.	regular	clara.	blanco.	Villafeliche.	Los pies hacia dentro.	Juez de 1.ª instancia de Daroca.
Francisco Langa.	24	id.	castaño.	claros.	aguda.	id.	bajo.	id.	Delgado id.	idem
Santos Langa.	17	id.	id.	negros.	id.	id.	id.	id.		idem
Antonio Ornad Garcia.	25	regular	negro.	id.	chata.	cerrada.	bueno.	id.		idem
Joaquin Sebastian Ibañez.	50	id.	cano.	claros.	aguda.	id.	id.	id.		idem
José Langa Gallego.	26	id.	castaño.	negros.	id.	clara.	id.	id.		idem
José Rodrigo.	33	id.	negro.	garzos.	id.	cerrada.	bajo	id.		idem
Pedro Juan.	30	5 3	id.	azules.	id.	clara.	bueno.	id.		idem
Vicente Bases.	42	5 2	id.	garzos.	regular.	id.	bueno.	id.		idem
Ignacio Gil.	5	5	negro.	negros.	id.	cerrada.	moreno.	id.		idem
Juan Garcia.	5	3	id.	id.	aguda.	id.	id.	id.		idem
Reimundo Gil.	30	baja	id.	claros.	id.	clara.	id.	id.		idem
D. Pedro Marco.	34	5 3	caroso.	garzos.	regular.	cerrada.	blanco.	id.		idem

Habiendo sido robado un macho cerrado y capon, de pelo negro, su alzada siete palmos, con señales en los riñones de habérselo dado fuego, se encarga á los alcaldes constitucionales que si pudiera ser habido, lo remitan con toda seguridad al Juez de primera instancia de Hija de los Caballeros como igualmente la persona de cuyo poder se recogiese.

D. Mariano Casanova, Juez de primera instancia de este partido. — Al M. I. Sr. Gefe político de Zaragoza hace saber: Que en la causa criminal que puede en este juzgado contra Joaquin Iniguez, de Casilsasar, arrestado en estas cárceles sobre sospechas de cómplice en un robo el 8 de Mayo último en el baranco Onda entre Tafalla y Murillo; dijo el Gobernador de Lumbar D. Juan Barrea, que es el que le hizo preso, que el dia 8 de dicho Mayo encontró á un arriero que dijo acababan de robarle en dicho baranco, que los ladrones eran cuatro, y que el uno le parecia lo

habia visto en el pueblo de Beire, que se llamaba Joaquin Iniguez, muchacho joven, natural de Aragon; que el arriero que esto le dijo se llama Antonio Elfina, vecino de Calatayud, traficante de aceite: dirigido exorto al Juez de primera instancia de Calatayud para el examen de Antonio Elfina, volvió con diligencia de no existir tal persona en aquella población. Por el Promotor de este juzgado se ha espuesto puede tentarse el medio de dirigirse al Sr. Gefe político de la provincia que comprende el pueblo de Calatayud, para que insertándose en el Boletín oficial el nombre y señas del robado,

pueda este acudir á este juzgado con objeto de reconocer al preso, lo que se ha mandado así por auto de hoy, cuyo nombre y señas son como se expresa, sin que conserte otras del proceso: lo que en nombre de S. M., Dios le guarde, exorto y requiero á V. y de la mia suplico se sirva aceptar el presente, y mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para que hallándose en ella dicho Antonio Elfina, pueda acudir á este juzgado como lo propone el Promotor. Dado en Tafalla á 15 de Julio de 1841. — Mariano Casanova. — Por su mandado, Justo de Orrobia, escribano.

### Junta de la clase de retirados.

En la ciudad de Zaragoza á las once de la mañana del día 17 de Julio de 1841, se constituyó la Junta en el salon de S. Francisco para enterar á la clase de retirados tanto de sus trabajos acerca de la inspeccion de las cuentas del habilitado que fué de la misma D. Francisco Alonso y de una resolucion del Excmo. Sr. capitán general sobre el mismo particular, segun que así se avisó por los periódicos de esta capital en los dias 16 y dicho 17, y en su virtud á la media hora de reunida la Junta se procedió á enterar á los interesados principiando por la lectura del acta del día 1.º del actual, despues de haber hecho presente el vocal D. Martin Pardo que el Sr. Don Manuel Salavera se hallaba ausente en los baños por si gustaba alguno de los señores gefes que se hallaban presentes presidir aquel acto, y habiendo contestado estos que no habia necesidad alguna de ello, bajo la presidencia de dicho Sr. D. Martin Pardo continuó la lectura por dos oficios del Excmo. Sr. capitán general de 4 del presente; el primero en que manifiesta lo desagradable que le ha sido el arbitrario procedimiento de Alonso en la distribucion de caudales en el año de 1840 etc.; y el segundo del 12 por el que concede á Alonso los meses que restan de este año para rendir todas sus cuentas desde 1838 hasta fin del mismo, á consecuencia de la solicitud que le habia hecho al efecto.

Tambien se hizo presente el estado en que se hallaban las cartas de pago de 1840 y el oficio indecoroso que Alonso habia pasado á la Junta en 7 del corriente en contestacion al que esta le dirigió el 6 en el que dice las medidas adoptadas sobre dichas cartas por no permitirle la falta de medios pasar personalmente á Huesca á la práctica de diligencia sobre las mismas.

Igualmente quedó enterada la clase del oficio pasado por D. Pedro Bonilla en 30 de Junio próximo pasado reducido á darse de baja para el cargo de habilitado del presente año 1841, por no permitirle el delicado estado de su salud continuar desempeñándolo; como de que por disposición de la Junta y aprobacion del Excmo. señor capitán general desempeñaria este cargo interinamente hasta nueva resolucion D. Pascual Esteban, que lo ha hecho por Bonilla durante su grave enfermedad; y á consecuencia de las referidas noticias y otras reflexiones hechas por la Junta sobre el asunto en cuestion, varios señores oficiales hicieron las reflexiones siguientes.

Que el nombramiento de habilitado para la clase de retirados no habia tenido otro fundamento que el de evitar á las oficinas el trabajo de entenderse con cada uno particularmente en la distribucion mensual de lo que le correspondiese.

Que las funciones de habilitado no son otras que recibir para toda la clase y dar á cada uno lo que le pertenezca, dejando un recibo provisional que debe retirar entregando en su lugar los parciales de cada interesado.

Que al hacer esta entrega deben examinar los recibos que presenta el habilitado, para enterarse si ha distribuido toda la cantidad á los mismos para quienes le fué entregada.

Que las mismas oficinas son las que deben ajustar á cada individuo, pues el ajuste que hiciese el

3

habilitado no haria fe en parte alguna, y por consiguiente para nada serviría á los interesados.

Que lo que la clase desea saber es, qué cantidades recibió para ella el habilitado D. Francisco Alonso desde el año 36 al 40 ambos inclusive, y si las repartió á sus legítimos dueños.

Que la oposicion de Alonso á satisfacer un deseo tan sencillo como justo y legítimo, deseo á que su honor le obligaba á anticiparse, maxime sabiendo era criticada su conducta como habilitado entre sus compañeros hasta el extremo de haber sido censurada en los periódicos, autoriza para creer que Alonso en los años de su habilitacion no cumplió con su deber.

Que el habilitado D. Francisco Alonso no debe ni puede ignorar que por ordenanza la cuenta del habilitado se cierra todos los años, principiando en cada uno cuenta nueva, y por consiguiente debe tener prontas las de los años que se le pidan.

Que aun cuando el delirio del habilitado Don Francisco Alonso hubiese llegado hasta el extremo de creer que no debía dar jamas cuentas de su habilitacion, y esto le hubiese hecho vivir en el mayor abandono, debió salir de él y prepararlas, desde que en principios de 1840 vió que á invitacion del señor intendente y á propuesta del señor brigadier 2.º cabo, se nombró por la clase una Junta con el solo objeto de exigírselas y residenciarlas.

Que el ofrecimiento que el habilitado D. Francisco Alonso hace en un oficio al Excmo. Sr. capitán general de que en todo el corriente año dará á cada uno de los individuos de la clase de retirados en este distrito su ajuste desde el año 28 hasta fin del 40, no es otra cosa que un nuevo y especioso preteso con que trató de sorprender á S. E. para seguir eludiendo el dar las cuentas que la Junta le tiene pedidas, pues ni tiene facultades para ajustar, ni aun cuando las tuviese podia hacerlo sin haberlo antes realizado con las oficinas.

En vista de todo lo espuesto la clase acordó por unanimidad. 1.º Que la Junta remitiendo al Excmo. Sr. capitán general una copia de esta acta, le suplique se sirva mandar que el habilitado D. Francisco Alonso entregue las cuentas de los años 36 al 40 en los mismos términos que la Junta lo tiene ordenado y en el tiempo que S. E. tenga por conveniente señalarle. 2.º Comprendiendo dichas cuentas á todos los retirados del distrito, y siendo no solo justo, sino tambien necesario que los interesados estén enterados del estado en que se hallan para que por medio de sus correspondientes habilitados puedan hacer sobre ellas las observaciones que estimen justas ó darlas su aprobacion si las creyeren en este caso, disponga la Junta se inserte esta acta en los periódicos de esta capital para el indicado objeto, disolviéndose la reunion por no haber ocurrido hacer ninguna otra indicacion á ninguno de los interesados que se hallaban presentes. Y para que conste lo firmaron los SS. de la Junta en los referidos dias mes y año = Por A. del P., Martin Pardo. = Agustin Osed = Mariano Tremosa, secretario.

Es copia del acta que obra en el libro de la Junta, y se inserta en este periódico para los fines y efectos que quedan espresados en la misma. Zaragoza 23 de Julio de 1841. = Martin Pardo.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas

en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Julio.

Orden declarando no estar sujetas á alojamientos las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, núm. 53.

Otra para perseguir el contrabando núm. 53.

Otra sobre subastar las Notarías de Reinos, n. 53.

Otra para que continúen pagando los drogueiros las licencias espédidas por el ramo de seguridad pública, núm. 55.

Otra dictando reglas para el servicio de bagages, núm. 56.

Otra para que el pago de los haberes á los alcaides de las cárceles se haga de los mismos fondos que hasta de aquí, núm. 56.

Providencia del Gobierno político marcando el modo de ocurrir al sumiistro de socorros á los presos pobres, núm. 56.

Orden haciendo aclaraciones sobre el arrendamiento de aguardientes y licores, núm. 56.

Otra sobre dicho ramo de aguardientes para proteger al arrendador, núm. 56.

Otra declarando que las comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos, tienen facultades para proceder contra los bienes de los deudores á la contribucion extraordinaria de guerra, núm. 57.

Otra para que se publique un manifiesto sobre las cuestiones con la corte de Roma, núm. 58.

Otra para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no recarguen las especies de consumos con impuestos ó arbitrios, núm. 59.

Otra mandando á los Capitanes generales organicen columnas de tropa para la persecucion del contrabando, núm. 60.

Otra sobre intervencion de los mayores contribuyentes en el reparto de contribuciones segun en la misma se espresa, núm. 60.

Otra fijando reglas para la presentacion de los productos de la industria española á la esposicion pública, núm. 61.

#### CONTRATA PARA LA SUSTITUCION DE QUINTOS.

Si no obstante la orden de la Excm. Diputacion, á fin de que se verifique á la mayor brevedad el sorteo en los pueblos, hubiese alguno, en donde por un incidente imprevisto no se hubiese hecho; los interesados de él serán todavia admitidos á subscripcion; pero con las condiciones que se anunciaron en el Boletín del 8 de Junio último. Tanto por subscripcion, cuanto por substitution, la compañía ofrece las garantías que prometió en el Boletín 25 de Mayo último; mas se entiende que en ambos casos será con arreglo á la ley de reemplazos vigente; y para que nadie alegue ignorancia, se hace saber al público por el Boletín oficial de esta Provincia. Zaragoza 31 de Julio de 1841. Por sí y por la Compañía.—Agustin Cabrero de Avizanda.

Por disposicion de la Excm. Diputacion Provincial se vende á censo perpetuo la posada pública de la villa de Sádava finca de sus propios; el que quiera interesarse en la compra se presentará en las casas consistoriales de la misma el dia ocho de Agosto á las ocho de su mañana, donde se le enterará de los pactos y estado del expediente, y se rematará en favor del mas beneficioso postor.

Debiendo finar el actual arriendo de las yerbas de los prados al pueblo de Marlofa el 21 de No-

viembre de este presente año; y el de la huerta del mismo el dia 1.º el que quisiere interesarse en unas ú otra se verá con el administrador del Excmo. Sr. Marques de Campo Real que vive en dicho pueblo de Marlofa.

En los dias 8, 15 y 22 de Agosto próximo á las once de su mañana se sacará á pública subasta á censo perpetuo el molino de aceite perteneciente á los propios del pueblo de Cosuenda, sobre el cánon anual de 560 rs. vn.; los que quieran interesarse en la compra de dicha finca, se presentarán los dias y hora citados en las casas de Ayuntamiento donde se celebrarán las subastas y en la última se anunciará el remate en el mas ventajoso postor.

Las condutas de boticario, médico y cirujano de la villa de Luna se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 5300 rs. vn. anuales, sin contar los agregados de los pueblos de Valpalmas, Junez y Lacarbonera, con que también se conduce separadamente: la del segundo en 5000 rs. vn. y la del tercero en 5400 rs. vn. con la obligacion este de tener un mancebo de disposicion, cuyas cantidades son cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en San Miguel de Setiembre en dinero ó granos, á los precios corrientes segun pague el vecindario. Los aspirantes á dichas condutas dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francas de portes, hasta el 15 del próximo Agosto en que se proveerán.

La plaza de dulero y ministro inferior del lugar de Bardallur se halla vacante por renuncia del que la está desempeñando por espacio de 20 años, con la dotacion de 13 cahices de trigo puro y 700 rs. vn. anuales cobrados por semestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte hasta el 15 de Agosto próximo en cuyo dia se proveerá, advirtiendose será preferido el que la solicite sabiendo leer y escribir.

Las condutas de médico y boticario del lugar de Remolinos se hallan vacantes; su dotacion consiste la del primero en 40 cahices trigo, y la del segundo en 48 cahices cobradas ambas por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de dicho ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerán.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacera, á 4 rs. vn.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.